

## MAYORAZGO Y DESVINCULACION EN EL MUNICIPIO DE MURCIA, 1750-1850

M.<sup>a</sup> TERESA PEREZ PICAZO  
Universidad de Murcia

El objetivo consiste en presentar las modalidades de la implantación del mayorazgo en el municipio de Murcia capital a fines del Antiguo Régimen, así como el proceso de desvinculación inmediatamente posterior. El trabajo forma parte de una investigación más amplia, prácticamente concluida, extensiva al Reino de Murcia (provincia actual más gran parte de la de Albacete y pequeñas porciones de Alicante y Jaén). Por razones de espacio, solo aparecen aquí los planteamientos generales y una muestra comarcal referente al término municipal de la ciudad en cuestión, pero en sus límites tradicionales, que abarcaban también a Santomera, parte de Fuente-Alamo, S. Pedro del Pinatar, S. Javier y Torre Pacheco. Es decir, un conjunto de 1.329 km<sup>2</sup>, el 11,74 % del total provincial.

Aunque no parece necesario entrar en la cuestión de la definición del mayorazgo, sí lo es hacer constar que la que se va a utilizar es la acuñada por Clavero<sup>1</sup>; conjunto de bienes y derechos para los cuales el fundador, mediante un testamento o un acta particular, prevé un orden determinado de sucesión. Los dos elementos de esta definición explican la doble denominación vigente vínculo (de *vinculum*, lazo), es decir, patrimonio indivisible e inalienable cuyo titular dispone sólo de la renta, no del capital, y *mayorazgo*, es decir, cierto orden sucesorio apoyado en el principio de la primogenitura (aunque a veces las disposiciones sean más complejas y se llame a los hijos segundos), unido a una serie de condiciones e incompatibilidades. Pero lo que va a conferir a esta institución castellana su fisonomía específica es el carácter extremo y absoluto alcanzado por ella: a diferencia del fideicomiso francés<sup>2</sup> o del italiano del Sur<sup>3</sup> es perpetuo, y a diferencia del mayorazgo prusiano escapa casi completamente al Estado<sup>4</sup>. En ciertos aspectos, no sería ocioso compararlo al *wakf*<sup>5</sup>, creación

---

1. B. CLAVERO: *Mayorazgo y propiedad feudal en Castilla, 1369-1836*. Madrid, siglo XXI, 1974.

2. J.M. AGUSTIN: *Les substitutions fidei-commissaires a Toulouse et en Haut Languedoc au XVIII siècle*. París, PUF, 1983.

3. G. DELILLE: *Famille et propriété dans le Royaume de Naples (XV-XIX siècles)*. Roma, Pub. Escuela Francesa de Roma, 1986.

4. H. SCHISSLER: «Social History of the Junkers in the 18th and 19th Century». *Les nobles européennes au XIX siècle*. Coloquio de la Escuela Francesa de Roma, 21-23 noviembre 1985 (en prensa).

5. BAHAEDDIN YEDIYILDIZ: *Institution du vagf au XVIII siècle en Turquie. Etude socio-historique*. Pub. CNRS Imp. Société d'Histoire Turque, Ankara, 1985.

del derecho civil musulmán que sustrae el bien constituido a las reglas del derecho común y lo inmoviliza, preservándolo de la mala administración (presunta) de los herederos: solo le separa de él la finalidad caritativa que la ley musulmana impone.

El análisis de una institución de esta naturaleza, en la que confluyen dimensiones económicas, sociales, jurídicas y hasta antropológicas ofrece un amplio campo de posibilidades para avanzar en la comprensión de los mecanismos que relacionan los fenómenos económicos con los jurídico-institucionales. La apoyatura teórica del tema puede llevarse a cabo tanto desde posturas marxistas como neoliberales (en gran parte inspiradas en las primeras). Dentro del pensamiento marxista, los modos de producción integran a las estructuras de la propiedad en el conjunto formado por las relaciones de producción lo que facilita su enfoque simultáneo desde las dos perspectivas indicadas. En cuanto al neoliberalismo, los seguidores de la *New Institutional History* han focalizado su atención en la cuestión de los *property rights*: en su opinión, es preciso partir del supuesto de que una estructura de incentivos que permita a los individuos apropiarse de los rendimientos sociales de la inversión —y, por ende, conseguir tasas positivas de ahorro— exige que los derechos de propiedad estén perfectamente definidos y puedan hacerse respetar sin ningún coste (coste de transacción = 0). En caso contrario, dejan de ser eficientes y pueden bloquear el crecimiento.

Este análisis, que es el de North<sup>6</sup>, ha sido completado recientemente por G. Libecap<sup>7</sup>, según el cual el sistema de derechos de propiedad existente en cualquier tipo de economía relaciona la riqueza y la distribución de la renta puesto que define los parámetros para el uso de los recursos (escasos) y asigna beneficios y costes. Debido a ello, dicho sistema puede incentivar o ralentizar la inversión, la producción y los costes. De esta manera, los últimos descendientes de la escuela neoclásica han vuelto a poner sobre el tapete un tema consustancial con el pensamiento liberal desde que A. Smith expusiese su teoría sobre los 4 estadios de la propiedad como manifestación de la evolución social. A partir de entonces, la ideología indicada se apoyó en la hipervaloración de la figura del propietario y en el derecho individual. Como se ha escrito en una publicación reciente, se impuso «la teología del tener»<sup>8</sup>.

Por consiguiente, la investigación sobre las diversas formas de propiedad se encuentra en el corazón de la reflexión teórica en lo referente a la historia económica. En este sentido, mi objetivo ha sido contribuir a su avance a través del estudio de un caso particular para lo cual el mayorazgo, debido a sus caracteres específicos, resulta muy pertinente y más en el caso de Murcia donde la institución tuvo una implantación relevante.

6. D.C. NORTH: *Structure and Change in Economic History*. Norton Company, 1981. Hay trad. esp. en Alianza Editorial, 1984.

7. GARY LIBECAP: «Property Rights in Economic History. Implications for Research». *Explorations in Economic History*, V. 23, julio 1986, pp. 227 a 253.

8. P. GROSSI: *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Barcelona, Ariel Derecho, 1986.

Como hemos mostrado en otros trabajos<sup>9</sup> el feudalismo tardío en nuestra región se caracterizó por el escaso peso de la institución señorial, el bajo porcentaje alcanzado por los bienes de la iglesia y la importancia del municipio, mientras que, por el contrario, la propiedad vinculada ocupaba más del 50 % de la superficie cultivada en la mayor parte de las comarcas a fines del XVIII. Parece obvio, pues, la necesidad de averiguar cómo influyó en la historia regional una situación de este tipo. El tema ha sido abordado pocas veces en nuestra historiografía<sup>10</sup>, a la inversa de lo sucedido con los señoríos y su disolución o con la desamortización, que han generado una copiosa bibliografía.

Una de las razones de esta escasez de publicaciones es, probablemente, heurística. En efecto, los testamentos y actas de fundación de mayorazgos se hayan dispersas en los registros notariales redactados entre los siglos XVI y XVIII, por lo que sería necesario llevar a cabo su explotación sistemática: tal tarea excede las fuerzas del investigador individual, incluso trabajando a escala regional. Y la documentación conservada en la Chancillería de Granada sobre pleitos referentes a vinculaciones es también voluminosa y lagunar. En esta carrera de obstáculos, no es la menor la costumbre generalizada de hacer desaparecer los bienes vinculados en todas las escrituras familiares y hasta en las declaraciones juradas. Finalmente, el recurso al Catastro de Ensenada tampoco constituye una alternativa válida ya que normalmente las Respuestas no establecen la diferencia entre tierras amortizadas y libres.

Debido a este cúmulo de dificultades, la única posibilidad de lograr la estimación que buscamos reside en la documentación suscitada al producirse la revolución liberal. Entre ella debemos citar los expedientes de partición de vínculos, iniciados a partir del decreto de las Cortes del 20-Septiembre-1820, que autorizó su división en dos mitades entre el titular y el inmediato sucesor. El expediente incoado ante el Juzgado con tal motivo incluía un inventario de los bienes pertenecientes al mayorazgo así como testimonios fehacientes sobre su fundación (copia de una parte del testamento). El conjunto tenía que ser protocolado y es así como ha llegado hasta nosotros, tanto en el período 1826-1823 como a partir de 1836. La partición se verificaba unas veces a causa de compraventas, otras por fallecimiento de una parte y las más por deseo de los dos implicados para disponer libremente de los bienes. En el caso concreto de Murcia capital ha sido posible reconstruir de esta forma la lista de mayorazgos más importantes con pocos huecos.

---

9. M.T. PEREZ PICAZO - G. LEMEUNIER: *El proceso de modernización en la región murciana*, s. XVI-XIX. Murcia, Editora Regional, 1984.

10. Hasta ahora, sólo han aparecido referencias al tema como aspectos parciales de trabajos mas amplios: Así, los libros de J. CRUZ VILLALON, *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona*, s. XVIII-XX. Madrid, Servicio de Estudios del M. de Agricultura, 1980; J. DONEZAR: *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen. La provincia de Toledo en el siglo XVIII*. Madrid, 1983. Cfr. también J. BRINES BLASCO: «Aportació a l'estudi de la desvinculació al País Valencià». *Estudis d'Historia Contemporània del País Valencià*. Valencia, Departamento de Historia Contemporánea, n.º 1; 1979, pp. 227-247.

Existe otra fuente que, a primera vista, parece poder suplir este trabajo relativamente prolijo. Se trata de la Declaración Jurada que, por real decreto, se vieron obligados a entregar los titulares de mayorazgos en 1831-1832. La he encontrado en diversos municipios y, entre ellos, el que nos ocupa. Desgraciadamente, cuando se cotejan los datos que contiene con los extraídos de expedientes y testamentos, se observa un coeficiente de ocultación elevadísimo. En la huerta de Murcia, por ejemplo, la superficie vinculada ocupaba según dicha fuente un 18 % del total, cuando en realidad suponía un 61 %. Por tanto, sólo podemos utilizar sus informaciones con carácter complementario.

Un segundo aspecto a considerar es el referente al movimiento de compraventa de tierras e inmuebles urbanos desvinculados. La investigación en este sentido se ha llevado a cabo fácilmente allí donde se conservaban los libros del Registro Antiguo de hipotecas, cuya consulta es más ágil y rápida que la de los Protocolos al no incluir sino cierto tipo de actas (compraventas, cartas de obligación, particiones...) y, además, resumidas. Con frecuencia se hace constar si el bien vendido está o no vinculado e incluso se añade el reparto original. Ello ha facilitado el seguimiento del proceso, su cuantificación puntual y el estudio de la estrategia de compra de los principales inversores. En este caso se encuentra la capital, Albacete, Lorca y los ayuntamientos del Noroeste (Caravaca, Cehegín, Moratalla y Bullas).

Por último, el acceso a algunos archivos privados —especialmente el del Conde del Valle de San Juan, primer contribuyente por territorial de la provincia en el siglo XIX— me ha permitido seguir las diferentes etapas del proceso a nivel microeconómico, es decir, de una fortuna familiar. Gracias a ello he podido averiguar cómo se constituye y evoluciona un patrimonio nobiliario entre los siglos XVI y XVIII y cuál fue la política de sus titulares al producirse el advenimiento del régimen liberal. En mi opinión, el estudio de un ejemplo de este tipo resulta sumamente ilustrativo, porque reproduce en pequeña escala una serie de fenómenos generales cuya lógica se desvela en ella más cómodamente.

#### FORMACION Y CRISIS DEL MAYORAZGO MURCIANO

Es imposible plantear en un trabajo de esta índole el problema —al que he aludido en otras publicaciones<sup>11</sup> del origen y expansión de la institución vincular en el reino de Murcia entre los siglos XVI y XVIII. Mi hipótesis de trabajo ha sido la siguiente: a partir de la segunda mitad del XVI se produjo en la región un cambio de modelo económico del mismo signo que el habido en Castilla del Norte en el siglo XIV, por lo que la respuesta de las clases dominantes fue idéntica: asegurar la reproducción de las relaciones de dominio vigentes —de tipo feudal— a través de una redefinición de los derechos de propiedad para adecuarlos al nuevo modelo. El instrumento elegido sería el mayo-

11. M.T. PEREZ PICAZO - G. LEMEUNIER: *El proceso de modernización...* Op. cit.

razgo, cuya difusión es subsecuente al avance del frente de roturaciones y, por ende, al triunfo de la reconversión agrícola sobre el suelo murciano, ya que antes la economía se había caracterizado por el predominio de las actividades de dominante extensiva (caza, cosecha natural, ganadería trashumante, cultivos esporádicos...). A la hegemonía de las formas de propiedad colectivas o semi-colectivas<sup>12</sup> —los derechos de uso— sucede la emergencia de las de tipo feudal, que implican sin lugar a dudas un avance en el camino hacia la privatización. De esta manera, al paso y medida que se amplian las superficies cultivadas, los derechos de propiedad tienden a prevalecer sobre los de uso y, simultáneamente, la tierra empieza a constituir una parte más importante en las fortunas nobiliarias. Este es el contexto en el que surge y se desarrolla el mayorazgo murciano que, de una vez por todas, va a consolidar la superioridad económica de las oligarquías al asegurar el control de clase sobre el factor productivo más importante, la tierra cultivada.

En suma, lo que las indicadas oligarquías intentaron y consiguieron por medio de la institución vincular desde las décadas centrales del siglo XVI no se aparta esencialmente del objetivo constante de las minorías de rentistas durante el antiguo régimen, como Artola<sup>13</sup> ha puesto de manifiesto hace tiempo. En este sentido, lo que constituye la originalidad murciana es la utilización del Mayorazgo con dichos fines, aprovechando el marco jurídico-político del municipio, donde los cargos de Regidores eran hereditarios y estaban también vinculados y desde donde se hacían los repartos de tierras —«mercedes» concejiles—. A diferencia de lo señalado por Clavero para Castilla, la superposición entre señorío y propiedad territorial vinculada constituye una rareza en el reino de Murcia. Las fundaciones bajomedievales de los dos únicos miembros de la alta nobleza castellana —El Marqués de Villena y el de los Vélez— y las Encomiendas tenían carácter jurisdiccional, no solariego, por lo que sus sucesivos beneficiarios nunca figuraron como grandes propietarios territoriales.

Respecto al proceso de difusión, se opera desde la capital —de ahí el carácter significativo de la muestra—, donde residía el núcleo más numeroso y significativo de oligarcas hacia las cabezas de distrito de las diferentes comarcas y, desde estas, a las localidades secundarias. Socialmente hablando, la práctica aparece por vez primera en las escasas familias dotadas de señorío (1510-1520), después en los linajes municipales más antiguos (Arróniz, Puixmarín) y, por último, en las familias nuevas llegadas a la opulencia gracias al servicio real (Melgarejo, Marín Blázquez), la Iglesia (p.e. el obispo indiano Berdín o los canónigos Junterón o Macías Coque) y hasta el comercio (Ferro, Navarro o Torres), gracias al mayor laxismo de las Leyes de Toro y al afán de imitación existente en el grupo social respecto al modelo monárquico y aristocrático.

Desde el punto de vista geográfico, como era de prever, la difusión de los mayorazgos sigue el avance del frente de roturaciones y, como él, presenta una marcha discontinua en el tiempo y en el espacio. Ciñéndonos al ámbito elegido,

12. P. GROSSI: *Historia del derecho de propiedad. La irrupción del colectivismo en la conciencia europea*. Op. cit.

13. M. ARTOLA: *Antiguo Régimen y revolución liberal*. Barcelona, Ariel, 1977.

se señalan tres etapas que se suceden a partir de las décadas centrales del XVI, ya que antes de esta fecha el número de fundaciones es escaso y de datación insegura:

— 2.<sup>a</sup> Mitad del XVI. La propiedad vinculada progresa sobre todo en el regadío del Segura y es inseparable de la prolongación de la red de acequias. Los principales linajes colonizan así la huerta de la capital y amplían el perímetro regado, fenómeno inseparable del auge de la sericultura (Puixmarín, Arróniz, Fontes, Riquelme, González de Avellaneda, Ayala, Saurín, Galtero, Roda, Zarandona, Sandoval, Rocafull). De esta forma van a reunir un patrimonio considerable en la zona agrícola nuclear de la región. A la vez, se inician las roturaciones en lugares aislados del secano —el campo— a partir de los puntos de agua (fuentes, pozos poco profundos) o de sistemas de ramblas que permiten el establecimiento de regadíos de boquera. El fenómeno se refleja en la composición de las vinculaciones fundadas en este período, integradas esencialmente por tierras de regadío, inmuebles urbanos y algún censo: el secano aún no ha cobrado entidad.

— Siglo XVII. El ritmo se ralentiza, tanto en lo referente a la ampliación de la huerta como a la institución de mayorazgos. El frenazo se relaciona seguramente con la crisis sericícola y con la introducción en el espacio agrícola mencionado de los cereales y la vid, que atraían en menor medida los capitales de la oligarquía en un período de precios bajos. Incluso poseemos testimonios del semiabandono de gran parte de las tierras puestas en cultivo en el período precedente. Sin embargo, la gran novedad del Seiscientos es la masiva roturación de los secanos, llevada a cabo en forma de aureolas. Ello quiere decir que se comienza a partir de los suelos más fértiles y húmedos (cañadas, fondos de valle, resurgencias hidráulicas) y se continúa de forma concéntrica hasta alcanzar las vertientes. El monopolio continuo del gobierno concejil por las grandes familias de la oligarquía les permitió acaparar las tierras de primera calidad en todas las Diputaciones de Campo, como se observa al localizar los grandes mayorazgos de la época en un mapa del término municipal. Así, los Celdrán y Menchirón en Balsicas; Saurín, Orozco, Aguado, Sandoval y Vinader en Baños y Mendigo; Orozco, Elgueta, Molina y Avellaneda en Cañada Hermosa; Fontes, Junterón y Saavedra en Cañadas de S. Pedro; Celdrán, Alvarez de Toledo y Escobedo en Corvera, etc., etc. Por ello, la composición de las vinculaciones se transforma creciendo el porcentaje de tierras de secano y bajando el de regadío, a la vez que sube también el de censos.

— Siglo XVIII. La expansión del perímetro regado recibe un nuevo impulso y, con él, tiene lugar una nueva oleada de mayorazgos, aunque su extensión es mucho menor que la de los fundados en el XVI. Es decir, las mejoras en la red de riego se hicieron sobre tierras que estaban vinculadas en su mayor parte, pero cuya explotación intensiva no se había llevado a cabo. Probablemente, unas tres cuartas partes de la huerta de Murcia fueron repartidas y vinculadas durante el quinientos, pese a lo cual porciones muy importantes de su suelo no se pusieron en explotación hasta finales del XVII y comienzos del XVIII. En cuanto a los secanos, las mejores tierras ya estaban roturadas y, a

partir de ahora, las «mercedes» municipales serán de 2.<sup>a</sup> ó 3.<sup>a</sup> calidad, comenzando en algunos puntos el asalto de las vertientes (Carrascoy, Corvera, Algezares). Por ello también en este ámbito los vínculos son menores que en el período anterior y, lo que resulta más significativo, las fundaciones proceden raramente de los grandes linajes. En cuanto a su composición, el porcentaje referente al regadío sigue cayendo respecto al secoano. En cambio, sube la parte de los inmuebles urbanos, en relación con la serie de construcciones que remodela la capital murciana en el siglo XVIII (Cuadro I).

CUADRO I  
COMPOSICION DE LAS VINCULACIONES AD VALOREM (%)

Etapa	Fundaciones				
	Datadas	Secano	Regadío	Censos	Inmuebles
1500-1549 .....	19	5	73,4	4	12,3
1550-1599 .....	48	10,2	52,27	17,7	19,4
1600-1649 .....	92	11,9	47,22	18,20	15,12
1650-1699 .....	108	35,72	43,39	13,35	14,32
1700-1749 .....	78	41,33	32,35	11,23	15,19
1750-1799 .....	26	38,42	36,5	8,31	16,77
Total .....	261	—	—	—	—

¿Cuál era el peso global de la propiedad vinculada a fines del XVIII en el municipio que estamos estudiando? Según mis cálculos y siempre a partir de las fuentes citadas, los mayorazgos ocupaban el 61,63 del regadío, es decir, en cifras absolutas, 6.554 Ha., y el 45,09 del secoano, o sea, 24.529 Ha. Dentro de la huerta, los porcentajes más altos se alcanzaban en las diputaciones inmediatas al núcleo urbano (La Flota, S. Benito, Albatalía, La Arboleja, Santiago y Zairaiche) o en las situadas en la parte oriental, de colonización más antigua (Javalí Nuevo y Viejo, Guadalupe, Aljucer, La Ñora, Espinardo). En las primeras nunca se desciende por debajo del 70-72 % en las segundas del 65. En cambio, las diputaciones más alejadas y, sobre todo, las ubicadas en la parte baja, semi-pantanosas hasta el XVIII, el tanto por ciento vinculado desciende hasta el 54-56 %. (Santomera, El Real, Llano de Brujas, etc.). Existen casos especiales como Beniel, cuyas cerca de 7.000 tahúllas (826 Ha.) constituían un solo mayorazgo, que en el XVII se convirtió en señorío, y Alquerías, prácticamente monopolizada por el vizconde de Huerta (5.385 tahúllas de las 6.546 que medía su término).

En el secoano la extensión de la propiedad vinculada, como hemos visto, es menor. Las cifras más altas, al igual que en el caso anterior, se alcanzan en las diputaciones inmediatas a la calidad, algunos de cuyos puntos se roturaron tempranamente (Sangonera la Seca, Cañadas de S. Pedro, Baños y Mendigo): en todas ellas el porcentaje oscila entre el 52-54 %. Otro tanto sucede por el área ribereña del Mar Menor, donde la capa freática era somera y la perfora-

ción de pozos, fácil. En esta zona se fundaron enormes mayorazgos de más de 500 Ha. como «Roda» (González de Avellaneda), Hoya Morena (los Fontes) y «Torre de la Marina» (los Saavedra), que hacen subir la media del 60 %. Por el contrario, en las más lejanas o con peor dotación hidráulica el tanto por ciento de superficie vinculada puede descender hasta el 30-35 % (Los Martínez, Barqueros, Carrascoy, Valladolides, etc.).

Para contextualizar estos resultados en el conjunto regional es preciso aludir al nivel alcanzado por la vinculación en las restantes comarcas<sup>14</sup>. Respecto al secano, existen diferencias muy grandes: los municipios del Noroeste están por encima del de Murcia (más del 70 %); Lorca, a un nivel parecido (42,53 %) y Cartagena o el Altiplano de Yecla-Jumilla muy por debajo (28,72 y 38,52 % respectivamente). En cambio, los resultados de los regadíos son bastante parecidos: las huertas ubicadas a lo largo del Segura y sus afluentes raramente presentan un porcentaje inferior al 55 %, oscilando entre 55,6 (Ricote, Archena) y el 65,95 (Calasparra). Es decir, el curso fluvial aparece como un auténtico polo de atracción de las vinculaciones. El fenómeno es de gran alcance desde el punto de vista económico, debido a que se trata no solo del espacio agrícola más rico de la región sino del más penetrado por la economía monetaria debido al predominio de los cultivos comercializables. Esta situación introducía crecientes desajustes en la vida económica, sobre todo en fechas tan avanzadas como las finales del XVIII, desajustes que afectaban a la vez a la circulación y a la producción.

Respecto a la primera, todos los historiadores que se han ocupado del siglo XVIII han señalado las negativas consecuencias de la separación del mercado libre de una cantidad considerable de tierras e inmuebles urbanos. Ello impedía la conversión en mercancía de una parte sustancial de ambos tipos de bienes y determinaba el excesivo encarecimiento de las fincas rústicas. A ello apuntaba Jovellanos cuando escribía que la inversión en tierras se veía frenada «por la carestía de las mismas». Naturalmente, el fenómeno se amplificaba a medida que la proporción de bienes raíces detraídos de los circuitos comerciales era mayor, como sucedía en el caso murciano, donde podemos hablar sin incurrir en exageración de una auténtica congelación del mercado: En estas condiciones, los precios de las escasas tierras de regadío libres se habían incrementado de tal forma que comprometían los márgenes de rentabilidad del capital, como había dicho Jovellanos.

La mejor comprobación de la situación límite a la que se había llegado se obtiene comparando el número de escrituras de compraventa y las cantidades de dinero desembolsadas anualmente a través de ellas antes y después de 1836 (excepto durante el trienio). En términos relativos, el número de actas de este tipo nunca supera el 1, 2 % del total de las redactadas por otras causas entre 1780 y 1808. Por el contrario, a partir de 1836 dicha proporción crece rápidamente hasta alcanzar el 20-25 %. Respecto a la suma de dinero pagada, la me-

14. M.T. PEREZ PICAZO: *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana. Expansión, crisis y abolición (s. XVII-XIX)*. (En prensa).

dia del período 1780-1800 es de 282.500 reales, mientras que la de 1836-1842 salta a 2.162.895: se ha multiplicado casi por 8<sup>15</sup>. Una anomalía de este calibre no podía durar: a la comercialización de los productos tenía que seguir la del suelo.

Pero, pese al bloqueo del mercado de la tierra, nada se oponía teóricamente a que las fincas de mayorazgo estuviesen tan bien cultivadas como las libres, por lo cual la producción agrícola no tenía porqué verse afectada. Sin embargo, tenemos razones para suponer que la anormal extensión de este tipo de propiedad había contribuido a estancar a aquella en un momento en que los frentes de roturación se habían cerrado en la mayor parte de las comarcas. Los mecanismos mediante los cuales un fenómeno estructural como la vinculación pudo influir en el proceso productivo fueran dos: primero, las facilidades que consentía para mantener el suelo inculto (recuérdese el testimonio de los interrogatorios de 1803)<sup>16</sup>; segundo, las dificultades que introducía para la inversión de capitales.

Ambos aspectos resultan en gran parte de la evolución experimentada a lo largo de los siglos XVII y XVIII, evolución que puede resumirse, en cuanto a la propiedad vinculada, en la tendencia hacia la concentración y la polarización, y, en cuanto a la explotación, en el predominio de los arrendamientos a corto plazo. Hacia 1750-1760 se había llegado a un alto grado de acumulación de mayorazgos en manos de un reducido número de familias, debido a la práctica de una endogamia nada inhabitual en las elites de cualquier tipo. El resultado fue la extensión de los patrimonios en frente disperso —acentuando así las secuelas del proceso roturador—, lo que generaba una estructura irracional, que imposibilitaba la gestión directa, exigía una administración costosa y provocaba con frecuencia el semiabandono de las fincas excéntricas respecto al núcleo de bienes más importante. Así, en el caso del Conde del Valle, llegó a reunir a fines del XVIII 54 vinculaciones, lo que suponían 6.962 tahúllas de regadío (821,51 Ha.) y 8.394 Ha. de secano, repartidas entre seis municipios y, dentro del de la capital, entre 31 diputaciones de huerta y campo.

Al problema suscitado por la dispersión se añadía otro inherente a estas «agregaciones» de vínculos: los pleitos, largos y costosos, que endeudaban a los titulares de los mas importantes mayorazgos. Rara era la familia que no arrastraba alguno: el marqués de Beniel entrará en el nuevo régimen casi completamente arruinado debido a ello y los Riquelme confesaban en 1800<sup>17</sup> haber invertido 120.000 reales para conseguir el vínculo de Macías Coque. Parece, pues, que al final del antiguo régimen las oligarquías carecían de liquideces para mejorar los sistemas de cultivo debido a los gastos de administración, el descenso de rendimientos de parte de sus fincas —cuando no el abandono— y la inversión en pleitos.

15. Fuente utilizada: Libros del Registro Antiguo de Hipotecas de Murcia, Vol. 145 a 155.

16. M.T. PEREZ PICAZO: «*El Interrogatorio de 1803 en la región murciana*». *Areas*, n.º 5, 1985, pp. 136-168.

17. A.H.P.M. Testamento de Jesualdo Requelme, 5/noviembre/1800. Esc. José Santiago Acuña, Leg. 4190.

La otra cara del fenómeno estaba constituida por la existencia de múltiples titulares de pequeñas vinculaciones venidos a menos y carentes de medios para explotar y cuidar sus posesiones. En el caso de los inmuebles urbanos, el hecho había provocado la aparición de viviendas ruinosas en las calles más céntricas de la capital —y de los principales núcleos de población regionales—. No debía de tratarse de un problema exclusivo de Murcia, como lo demuestra la Real Cédula del 14-mayo-1789, que autorizaba a vender a censo reservativo las casas que pudieran representar un peligro para los vecinos. Y en cuanto a los predios rústicos, poseemos testimonios de diversos heredamientos de la huerta que se quejan al Ayuntamiento<sup>18</sup> de que ciertos propietarios de parcelas vinculadas no pagan su parte alícuota de gastos, ni cuidan los cauces, ni cultivan anualmente, por lo que crean problemas a la comunidad de regantes.

El Cuadro II permite medir el alcance del problema.

CUADRO II

A. NUMERO DE TITULARES .....	351	
B. NUMERO DE VINCULACIONES .....	930	
<i>Reparto proporcional</i>		
<i>Vinculaciones</i>	<i>Titulares</i>	<i>% Vinculaciones</i>
1	200	21,50
2 a 5	106	11,50
6 a 10	28	16
11 a 20	11	29,5
20	6	29,5
<i>Tierra poseída por los 17 titulares de mayor n.º vínculos</i>		
Marqués de Beniel .....	(*) 8000	
Marqués del Campillo .....	6304	
Vizconde de Huertas .....	5711	
Condes del Valle .....	5290	
Marqués de Espinardo .....	3978	
Familia Fontes .....	3285	
Familia Zarandona .....	2292	
Barón de Albalat .....	1896	
Marqués de la Casta .....	1200	
Marqués de la Corona .....	1505	
Familia Ferro .....	1434	
Conde de Montealegre .....	1794	
Familia Riquelme .....	1091	
Saurín .....	1100	
Sandoval .....	1110	
Marqués Torre Octavio .....	1106	
TOTAL .....	(**) 48348	

(\*) 7000 Beniel y 1000 Murcia.

(\*\*) 47,48 % de la huerta.

Es decir, los 17 propietarios que concentraban el 59 % de las vinculaciones datadas, poseían prácticamente casi la mitad del regadío de Murcia-Beniél y los restantes 334, el 13,15 % de dicho espacio. La polarización es evidente.

Resumiendo, ni los titulares de múltiples mayorazgos, ni los que poseían una pequeña vinculación gozaban a fines del XVIII de la liquidez necesaria para una inversión productiva y el principio de amortización les impedía la venta total o parcial de sus fincas, lo que les hubiera proporcionado el capital suficiente para mejorar la explotación de las otras. A la inversa, los labradores acomodados y los comerciantes, que disponían de liquideces más o menos importantes no tenían acceso a la propiedad del suelo a lo que se añadía que el sistema de arriendo a corto plazo no atraía el ahorro de los primeros. El capital, pues, se ha apartado de la tierra en detrimento de la producción. Cobra así sentido el trazado descendente de las curvas de diezmos correspondientes a la segunda mitad del XVIII<sup>19</sup>. Eso, sin aludir al volante de tierras incultas o cultivadas muy extensivamente, cuya existencia contribuye a explicar la ampliación de superficies cultivadas experimentada en la región aún antes de las desamortizaciones, y que es también observable a escala nacional.

#### EL PROCESO DE DESVINCULACION

La desvinculación es solo una parte de la evolución que conduce a la privatización de la propiedad. Su aceptación por los titulares de Mayorazgos se fue preparando a lo largo del XVIII por dos vías muy distintas: el desarrollo del individualismo agrario y el endeudamiento, al que hemos aludido repetidamente.

Una vez iniciada, su puesta en práctica no va a ser un hecho puntual, sino un fenómeno de larga duración, prolongado desde finales del XVIII hasta 1860-70 aproximadamente. Su carácter unitario en la forma aunque diverso en el contenido, discontinuo en el tiempo pero siempre acumulativo permite calificarla como un proceso. Dentro de él se aprecian tres etapas sucesivas, cada una de mayor entidad que la anterior:

1.<sup>a</sup>) 1798-1808. Se abre con la promulgación del R.D. del 19-Septiembre-1798, por el cual se autorizaba a los titulares de mayorazgos para vender parte de sus bienes, con la condición de que colocasen su importe en la Real Caja de Amortización, a un interés del 3 %. Más adelante, la Real Cédula del 10-junio-1805 concedió a los adquirentes mayores facilidades de pago. El impacto de estas medidas fue escaso en la región si se exceptúa el municipio de la capital, en el que se vendieron bienes por valor de 2.248.237 r. (el 42,73 % del total regional), entre los que figuraban 314 Ha. de tierra (71,95 % *ad valorem*), 11 casas (7,68 %) y 19 censos (20,37 %). Obsérvese el predominio de las fincas rústicas.

18. Archivo de la Junta de Hacendados. Diversos legajos sin clasificar.

19. M.T. PEREZ PICAZO - G. LEMEUNIER: *El proceso de modernización...* Op. cit.

2.ª) 1820-1823. Se inicia también con una disposición legislativa importante: la ley de desvinculación del 27-septiembre-1820. A raíz de su publicación se suscita la primera gran oleada de particiones y ventas, aunque el volumen de transacciones a escala regional sólo fue importante en Murcia, Lorca, Cartagena y Caravaca. Ello se explica, del lado de la oferta, porque los oligarcas partidarios de la causa absolutista no procedieron, por principio, a las operaciones de partición (Casos de Antonio Riquelme o del Marqués del Villar). Y del lado de la demanda, no pocos compradores en potencia temían significarse políticamente o, lo que es peor, perder el capital invertido si el régimen liberal no se consolidaba. El resumen de compraventas en el municipio que estamos estudiando es como sigue:

Importe (r.v.)	<i>Fincas Rústicas (Ha.) % ad. Fincas</i>					Censos
	Secano	Regadío	Valorem	Urbanas	%	
3.784.018 .....	645	164	76,9	47	19	4,1

3.ª) 1836-1862. Como es sabido, durante este período se procedió a la abolición definitiva del mayorazgo, jalónada por los decretos de 1836 y 1841. La fecha de 1862 es un tanto artificial y obedece a razones heurísticas: el cierre del Registro Antiguo de Hipotecas, que casi coincide con cierta ralentización de las transacciones. Veamos lo que ocurre año tras año con las adquisiciones de fincas rústicas, cuya importancia dentro del monto total de operaciones las convierte en el indicador fundamental del proceso (Cuadro III).

El valor relativo de estas cifras es el siguiente: el 16,19 % de la superficie cultivada del secano y el 22,48 de la huerta cambiaron de manos. Como ello sucedió en un período no muy largo y de forma simultánea a la desamortización, el trasiego de tierras hubo de ser rico en consecuencias. Ello nos lleva al tema del reparto social de las propiedades vendidas, sin cuyo conocimiento es difícil calibrar el impacto del fenómeno. Su versión resumida es la que se aprecia en el Cuadro IV.

El modelo, muy parecido al que ofrecen los otros núcleos de población importantes —Cartagena y Lorca— se caracteriza por una participación desigual, pero bastante diversificada de los grupos sociales. Los grandes beneficiarios fueron, desde el principio, unos cuantos oligarcas y los miembros del colectivo mercantil, cuya importancia relativa evolucionó a favor de los últimos. A destacar, en la primera etapa, a Trifón Estor y Damián Isnel, ambos de origen francés, en el Trienio, a Agustín Braco, Lino Torres, y, de nuevo, Trifón Estor; a partir de 1836, a Miguel Andrés Stárico, José M.ª Esbrí, Damián Almanza, los Cachía, José M.ª Hilla, Sebastián Servet y Juan Brugarolas. Su política de compra se orienta en dos direcciones: adquisición de parcelas en la huerta,

CUADRO III

Año	Secano (Ha.)	Regadío (Ha.)	Importe (r.v.)
1836	53	12	22.821
1837	127	73	554.938
1838	223	60	639.855
1839	31	131	769.880
1840	9	68	568.649
1841	90	170	1.159.379
1842	104	134	1.246.401
1843	138	104	1.255.014
1844	13	84	555.971
1845	218	87	1.292.357
1846	836	72	807.417
1847	139	110	1.544.013
1848	158	153	2.096.302
1849	250	91	1.122.044
1850	49	169	1.640.489
1851	101	104	1.408.329
1852	483	114	1.303.923
1853	339	67	1.079.700
1854	—	85	724.527
1855	227	215	2.104.503
1856	534	50	904.449
1857	6.013	119	2.248.808
1858	207	86	1.785.947
1859	377	89	1.727.970
1860	541	86	1.606.666
1861	194	44	850.743
1862	678	73	1.099.638
<b>TOTAL</b>	<b>12.132</b>	<b>2.653</b>	<b>32.322.733</b>

CUADRO IV

Etapas	Compradores	Número de Oligarcas (%)	Grandes comerciantes	Pequeña clase/media urbana	Labradores
<i>Procedencia social de los compradores</i>					
1798-1808	70	16	26	9	49
1820-23	83	12,94	33,51	13,51	40,04
1836-62	155	21,37	24	12,8	41,76
<i>Procedencia de la tierra comprada ad valorem</i>					
1798-1808	—	52	31	6	11
1820-23	—	35,13	42,15	9,5	13,22
1836-62	—	37,13	46,61	3,5	12,76

aunque sean pequeñas y dispersas, y constitución de grandes fincas en el Campo, con el fin de evitar una fragmentación antieconómica en este ámbito. Ello conducirá a la aparición de una nueva generación de grandes propiedades, como Lino Torres en Corvera (más de 200 Ha.), José M.ª Esbrí en Sucina (684 Ha.) y A. Braco en Cañadas de S. Pedro (380 Ha.). La actividad económica de este grupo no autoriza a pensar que su comportamiento respondía, como se ha escrito demasiadas veces, a una burda imitación de la política rentista de las oligarquías. Por el contrario, la mayor parte de sus miembros alternaban sus inversiones entre la tierra y el sector minero, en función de la coyuntura, procurando rentabilizar el capital empleado. Ello responde exactamente a la misión histórica de la burguesía: la maximización del beneficio.

En cuanto a la oligarquía, su estrategia de compraventa se relaciona no solo con el deseo de invertir sino con el de redondear y racionalizar su patrimonio, por lo que adquieren predios indistintamente en el secano y en el regadío. A partir de 1840, además, algunos venden fincas con el fin de conseguir la liquidez necesaria para modernizar sus explotaciones más rentables —Conde del Valle de S. Juan y de San Julián— o para participar en el negocio minero, tan lucrativo en estos años —el marqués de Camachos—, cuando no para intervenir en las subastas de bienes desamortizados, casi siempre bien ubicados.

Tras los miembros de la oligarquía y el gran comercio, figuran los labradores y un abanico de situaciones que hemos denominado pequeña clase media urbana (maestros artesanos, tenderos, profesionales libres, etc.). En conjunto, sus adquisiciones apenas suponen el 20 % del valor total de las fincas vendidas en ninguna de las tres etapas, aunque numéricamente el grupo mencionado en primer lugar sea el más importante.

Pasando ahora del lado de la oferta, los vendedores de propiedades vinculadas proceden de dos colectivos muy diversos: los grandes linajes urbanos y el pelotón de titulares de pequeños mayorazgos. Los primeros venden porque están endeudados —marqueses de Beniel y de la Corona, familia Zarandona, barón de Albalat— o porque quieren deshacerse, como hemos dicho, de las fincas periféricas al conjunto de sus bienes o de difícil gestión. Con frecuencia, incluso, adquieren otras fincas con el importe obtenido (Vizconde de Huerta, Conde del Valle, los Fontes). Estos comportamientos constituyen un indicador bastante fiel del cambio operado en la mentalidad del grupo respecto a la tierra, que se ha convertido en mercancía. En cuanto a los segundos, enajenaron sus bienes porque no disponían de medios para explotarlos y para monetizar su economía personal.

Conectamos así con un fenómeno característico de la primera mitad del XIX: la selección implacable operada en el seno de las clases dominantes durante la consolidación del nuevo régimen. Mientras unos linajes decaen claramente y liquidan rápidamente su patrimonio, otros se incorporan al grupo ascendente y aprovechan las circunstancias para redondear su fortuna. Ello les permitió asegurar su posición de poder hasta bien avanzado el siglo XX: todas las comarcas presentan, como en el caso de la capital, una lista de dos columnas de este tipo.

## CONCLUSION

El balance de los datos expuestos nos permite afirmar que la implantación del mayorazgo, su expansión posterior y su disolución constituyen un fenómeno mayor en la historia agraria tanto del municipio capitalino como de la región murciana. La cuantificación de los tres procesos así lo atestiguan.

Pero, además, la síntesis llevada a cabo sobre la desvinculación arroja bastante luz sobre las características de las estructuras de la propiedad durante el XIX. Ya hemos visto cómo se produjo una participación selectiva de los distintos grupos sociales. Por un lado, tuvo lugar una gran acumulación de adquisiciones en manos de un puñado de ex-titulares de mayorazgos y de comerciantes. Por otro, un número importante de labradores y algo menor de miembros de la clase media urbana se distribuía una extensión de tierra mucho menor. El resultado no podía ser otro que el reparto de las fincas enajenadas casi en proporción directa con las diferentes categorías sociales, con el consiguiente reforzamiento de la división de la tierra vigente. Por ello, la leyenda del predominio de la pequeña propiedad en los regadíos del Segura no es otra cosa que un mito: la realidad es otra cosa.

Estamos, pues, ante un proceso que se resolvió, en líneas generales, de una forma poco favorable para la creación de una amplia capa de propietarios medios que rompiera la estructura desequilibrada de la propiedad agraria. En realidad, lo que sucedió fue una consolidación de la doble tendencia hacia la concentración-fragmentación de la propiedad que venía operándose desde el siglo XVII. En el XIX, incluso, ambas formas son complementarias: muchos pequeños propietarios, sobre todo en la huerta, se colocan como jornaleros pero, dado el carácter estacional del trabajo, la posesión de una parcela, aunque sea minúscula, ayuda a su reproducción como fuerza de trabajo.

FUENTES CONSULTADAS

*Protocolos del Archivo Histórico Provincial de Murcia (1820-23 y 1836-60)*

---

- Acuña, José Santiago: Legs. 4198-4204.
  - Basterrechea, Cesáreo: Legs. 4253-4238.
  - Rocio López, Manuel: Legs. 4295-4297.
  - Campillo, Lorenzo L.: Legs. 4329-4336.
  - Cañada, Venancio: Legs. 4358-4359.
  - Cascales, José: Legs. 4370-4375.
  - Costa, Luis: Legs. 4391-4393.
  - Crespo, Andrés José: Legs. 4403-4409.
  - Diaz, Bernardo: Leg. 4411.
  - Gaya y Ansaldo, José: Legs. 4.528-4.539.
  - Lara, Juan de: Legs. 4610-4613.
  - Martínez, Gabriel: Leg. 4677.
  - Navarro, Antonio: Legs. 4740-4747, 4762-4769.
  - Piñeiro, José M.ª: Legs. 4800-4809.
  - Santo Domingo, Vicente: Legs. 4836-4837.
  - Sánchez, Ant. Narciso: Legs. 4887-4888.
  - Soriano, Juan Antonio: Legs. 5066-5020.
  - Serrano, Juan Alfonso: Legs. 4893-4895, 4911, 4997 (4001).
  - Serrano de la Parra, Deogracias: Legs. 4883, 4916-4952.
  - Villarreal, Julián: Leg. 5074.
  - Libros del Registro Antiguo de Hipotecas (mismo Archivo): Libros 87 a 138.
-